

2.3. RECURSOS HUMANOS

1. El personal debe contar con la cualificación necesaria para el desempeño de sus funciones: los médicos/as deberán ser Especialistas en Medicina del Trabajo o facultativos con Diploma de Médico de Empresa. Los Enfermeros/as, deberán ser Especialistas en Enfermería del Trabajo o Diplomados en Enfermería de Empresa.
2. Por lo que se refiere a la asignación de recursos y tiempo de dedicación de los profesionales sanitarios, el criterio a considerar en el proyecto de actividad que las empresas presenten a las autoridades para su acreditación, es que el número de profesionales y su horario sea adecuado a la población a vigilar, a los riesgos existentes y a las funciones que vayan a desarrollar, indicando número de profesionales y su especialidad o diplomatura, añadiéndose nombre y número de colegiado, así como la dedicación horaria a las actividades propias del Servicio de Prevención. En el caso de que actúen en más de un Servicio de Prevención o en distintas Comunidades Autónomas, aunque sea dentro de la misma entidad, deben comunicar tal circunstancia y los respectivos horarios de dedicación.

También podrán participar en el Servicio de Prevención otros profesionales sanitarios en función de su especialidad o disciplina, y de los riesgos a vigilar (análisis clínicos, otorrinolaringología, alergología, epidemiología, oftalmología, técnicos sanitarios de Formación Profesional, etc...), no siendo esta participación de carácter obligatorio. El personal MIR, en formación en la especialidad de Medicina del Trabajo, que pueda haber en el Servicio de Prevención contará a efectos de asignación de recursos del área sanitaria del Servicio de Prevención siempre que por cada MIR haya por lo menos 2 especialistas en Medicina del Trabajo que desarrollen sus actividades en el mismo Servicio de Prevención. El mismo criterio será de aplicación cuando se inicie el programa de formación de los especialistas en enfermería del trabajo.

En este sentido, se considera Unidad Básica Sanitaria (UBS) la constituida por un Médico/a del Trabajo o de Empresa y un Enfermero/a del Trabajo o de Empresa, siendo la asignación de recursos la siguiente:

RECURSOS HUMANOS

- a) Con carácter general, hasta 1000 trabajadores, 1 UBS. En función de las características geográficas, del tipo de empresas que atiendan, de los riesgos existentes en las mismas y de las características de sus trabajadores, así como de otras consideraciones que estimen oportunas, las Autoridades Sanitarias de cada Comunidad Autónoma podrán adaptar esta UBS en su ámbito territorial.
- b) Para constituir un Servicio de Prevención Ajeno, siempre y cuando no se supere la previsión de 1000 trabajadores, así como en los Servicios de Prevención Propios o trabajadores designados de empresas que no alcancen los 1000 trabajadores, podrán aceptarse horarios de dedicación inferiores a la jornada completa, en función del nº de trabajadores y riesgos de la/s empresa/s. En todo caso la dedicación de los profesionales sanitarios nunca será menor que la mitad de la jornada fijada en la empresa.
- c) A partir de la primera UBS, se utilizará el criterio horas/trabajador/año para dimensionar el área sanitaria de los Servicios de Prevención, y para establecer el tiempo de dedicación de los profesionales sanitarios, considerando 68 minutos/trabajador/año, en el caso de trabajadores de empresas que desarrollen alguna de las actividades incluidas en el Anexo I del Reglamento de los Servicios de Prevención y aquellos trabajadores que efectúen tareas en empresas de otras actividades que estén expuestos a algún riesgo laboral que tenga normativa específica de aplicación, y 34 minutos/trabajador/año para el resto de trabajadores. Este criterio de proporcionalidad para dimensionar el área sanitaria de los Servicios de Prevención, y para establecer el tiempo de dedicación de los profesionales sanitarios, se aplicará cuando origine un aumento mínimo de un tercio de la jornada. En el caso de incrementos inferiores, no aumentará el número de UBS's.

RECURSOS HUMANOS

- d) Al elevarse el número de miembros del Servicio de Prevención, debe tenerse en cuenta la mayor eficiencia del trabajo en equipo, lo que hace innecesario diseñar Servicios de Prevención sobredimensionados.
 - e) Las entidades afectadas deben solicitar expresamente y de forma razonada la aplicación de los criterios establecidos en los apartados c) y d) y su aceptación quedará condicionada a la constatación del cumplimiento de las funciones de vigilancia de la salud.
 - f) La dedicación del personal médico y de enfermería no tiene que ser necesariamente igual ni simultánea, pudiendo diferir en mayor o menor medida según la carga de trabajo y las peculiaridades de cada entidad y de los centros de trabajo y trabajadores a su cargo, respetando el tiempo establecido.
- 3. El personal de apoyo administrativo que se asigne al Servicio de Prevención, y tenga acceso a información relacionada con el estado de salud de los trabajadores, deberá garantizar la confidencialidad de dicha información.
 - 4. Los Servicios de Prevención, en un esfuerzo permanente por mejorar la calidad de los servicios que se prestan, deberán velar por la mejora periódica de la competencia profesional de su personal sanitario. En concreto fomentarán su formación continuada en prevención de riesgos y promoción de la salud en el ámbito laboral.